

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10215

Ciudad de México, a

C. EDUARDO ABAD FLORES

REPRESENTANTE LEGAL DE
COMPAÑÍA MINERA CUZCATLÁN, S.A. DE C.V.
AVENIDA UNIVERSIDAD NO. 145, COL. EX HACIENDA CANDIANI
C.P. 71230, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA
TEL.: 951 502 0010 EXT. 3093
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) e Información Adicional (IA), correspondientes al **proyecto** denominado "San Jose II" (**proyecto**), presentado por la **Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de San José del Progreso, estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de abril de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Oaxaca el comunicado número CMC-SMA-021/ABR19, mediante el cual la **promovente** presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **200A2019MD028**.
- II. Que el 08 de mayo de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca el comunicado número CMC-SMA-022/MAY19 de fecha 07 de mayo de 2019, a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "Noticias Voz e Imagen de Oaxaca" de fecha 03 de mayo de 2019, en cuya página 9ª Sección Local I, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Que el 15 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Delegación de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca, ubicada en Calle Sabinos # 402, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.


"San José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 1 de 13







- IV. Que el 16 de mayo de 2019, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), publicó a través de la SEPARATA N° **DGIRA/026/19**, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 09 al 15 de mayo de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- V. Que el 11 de julio de 2019, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca emitió el oficio número **SEMARNAT-UGA-0721-2019**, por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- VI. Que el 08 de octubre de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca el comunicado número CMC-SMA-070/OCT19 de fecha 08 de octubre de 2019, mediante el cual la **promovente** presentó la **IA** requerida a través del oficio señalado en el Resultando inmediato anterior del presente oficio.
- VII. Que el 09 de octubre de 2019, la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca emitió el oficio número **SEMARNAT-UGA-1769-2019**, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un periodo de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II, del **REIA**.
- VIII. Que el 14 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante oficio número SGPA/364/2019 notificó a la Unidad Coordinadora de Delegaciones, su decisión de ejercer la figura de atracción del expediente integrado para el **proyecto**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracciones I y IV y 9, fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT

 "San José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 2 de 13





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10215

IX. Que el 29 de noviembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el oficio número SGPA/370/2019, a través del cual, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta **SEMARNAT**, remitió para su resolución en materia de impacto ambiental por parte de esta Unidad Administrativa, el expediente administrativo correspondiente al **proyecto**, el cual fue integrado inicialmente en la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28, fracciones II y III, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracción I, 5 incisos K), y L), 9, 10, 11, fracciones III y IV, 13, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 2 fracción XX, 9, fracción II, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de la evaluación en materia de impacto ambiental para la operación y cierre de 80 obras mineras que coadyuvan al sostén de las operaciones de exploración, explotación y beneficio de minerales de Plata y Oro de la mina San José, las cuales contemplan lo siguiente: Obras ejecutadas no contempladas en la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca mediante oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-1731-2009 del 19 de octubre de 2009, a través del cual se autorizó el desarrollo del **proyecto** denominado "Proyecto San José"; Obras autorizadas pero ejecutadas en sitios distintos o con superficies diversas a las establecidas en el oficio resolutorio en cita e Infraestructura que corresponde a obras pre-existentes contempladas en la MIA-P, que no se ajustan a las superficies manifestadas en la MIA-P del **proyecto** denominado "Proyecto San José"; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1, de los Términos y Condicionantes del Expediente Administrativo Núm. PFFPA/26.32C.27.5/0020-17, correspondiente a la resolución administrativa número 043, emitida por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y III de la **LGEEPA** y 5 incisos K), fracciones II y III y L) fracciones I, II y III de su **REIA**. Siendo importante señalar que aún y cuando diversa

"san José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 3 de 13





superficie en la que actualmente se encuentran instaladas las obras y/o infraestructura motivo de la MIA-P, sustentaba vegetación forestal del tipo Vegetación secundaria arbustiva de bosque tropical caducifolio, la misma fue retirada por lo que para la operación de dichas obras e infraestructura no se considera la evaluación de los impactos derivados de la remoción de dicha vegetación.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/026/19** de la Gaceta Ecológica de fecha 16 de mayo de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 30 de mayo de 2019, y durante el período del 16 al 30 de mayo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada, el **proyecto** consisten en la evaluación en materia de impacto ambiental para todas aquellas obras ejecutadas sin autorización

 "San José II"
Compañía Minera Cuzcotlán, S.A. de C.V.
Página 4 de 13



6



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10215

en materia ambiental, obras con autorización pero ejecutadas en sitios diferentes o superficies distintas a las establecidas, y la aclaración de las superficies de obras preexistentes. Las 80 obras que se consideran para la evaluación de impactos ambientales refieren a distintas irregularidades señaladas en la Resolución 043 emitida por la PROFEPA. La agrupación de obras atiende específicamente a lo señalado en dicha Resolución. Las agrupaciones de obras son las siguientes:

- Obras ejecutadas no contempladas en la autorización de referencia en relación con la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (la evaluada y autorizada en 2009), y su plano correspondiente.
- Obras autorizadas pero ejecutadas en sitios distintos o con superficies diversas a las establecidas en los documentos citados en la viñeta que antecede
- Infraestructura que corresponde a obras pre-existentes contempladas en la MIA-P, sin embargo, no se ajustan a las superficies manifestadas en la MIA-P.

Cabe destacar que el **proyecto** enmarca diferentes obras y actividades del sector minero, todas ellas se ejecutan actualmente dentro de los terrenos que integran las operaciones de Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. donde se opera la Mina San José, la cual corresponde a una operación minera para la explotación de un yacimiento de plata y oro en mina subterránea. El proceso empleado corresponde a flotación (mayor recuperación posible de metales) de minerales provenientes de sulfuros.

Las obras que enmarca este Proyecto se encuentran íntimamente relacionadas a la actividad minera y todo lo que en ella se engloba, desde infraestructura para la ventilación de túneles de la mina, hasta áreas destinadas para la preparación de muestras para el control del proceso de beneficio, e incluso áreas de planeación y capacitación de personal. En este sentido, el **proyecto** debe concebirse como una aglutinación de obras mineras que dan sostén y contribuyen de manera integral al seguimiento de las actividades en la Mina San José.

Las obras planteadas en la MIA-P fueron construidas y operan en las inmediaciones de la Mina San José, ello permite que la infraestructura que ya existía antes del desarrollo de estas obras, pueda dotar de los servicios que cada una requiere, tal es el caso de agua, luz, almacenes de residuos, oficinas, entre otras.

"San José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 5 de 13





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10215

En general, la Mina San José cuenta con infraestructura diversa, desde la infraestructura meramente industrial, hasta la de servicios auxiliares, como lo son comedores, campamentos, estacionamientos, talleres, líneas de agua y electricidad, entre otras. La utilización de toda esta infraestructura, incluyendo los accesos, permitió reducir la huella del presente Proyecto y por lo tanto sus impactos adversos.

Durante la etapa de operación y cierre del **proyecto** todos los servicios requeridos son y serán suministrados por la diferente infraestructura de Mina San José, como por ejemplo líneas eléctricas, líneas de conducción de agua, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, comedores, oficinas, estacionamientos, tanques de agua, bodegas, etc.

El **proyecto** está conformado por 80 obras, las cuales ya han sido construidas y actualmente la mayoría se encuentra en operación. La operación de cada obra motivo del **proyecto**, es muy distinta una de otra, sin embargo, su operación está íntimamente relacionada a las actividades inherentes de explotación y beneficio de minerales por parte de la **promovente**.

Las obras que se enmarcan en el **proyecto**, así como sus superficies se detallan en la siguiente tabla:

| Id obra ⁽¹⁾ | Nombre de la obra o actividad ⁽²⁾ | Superficie m ² ⁽⁴⁾ | Superficie Ha ⁽⁵⁾ |
|--|--|--|------------------------------|
| Obras ejecutadas no contempladas en la autorización¹ | | | |
| 1 | Almacén de geología | 19696 | 0.019696 |
| 2 | Almacén de Logueos | 732 | 0.0732 |
| 3 | Almacén de núcleos 1 | 394 | 0.0394 |
| 4 | Almacén de núcleos 2 | 595 | 0.0595 |
| 5 | Almacén de núcleos 3 | 389 | 0.0389 |
| 6 | Almacén de núcleos 4 | 571 | 0.0571 |
| 7 | Área de corte de núcleos | 143 | 0.0143 |
| 8 | Área de pulimiento | 418 | 0.0418 |
| 9 | Centro de control de motores | 16.5 | 0.00165 |
| 10 | Taller Compañía Minera Cuzcatlán (CMC) | 234.45 | 0.023445 |
| 11 | Laboratorio de metalurgia | 100 | 0.01 |
| 12 | cuarto de control de trituración | 90 | 0.009 |
| 13 | Cuarto eléctrico | 12 | 0.0012 |





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/0215

| Id obra M | Nombre de la obra o actividad M | Superficie m ² (M) | Superficie Ha (M) |
|-----------|--|-------------------------------|-------------------|
| 14 | Dos transformadores eléctricos | 12.5 | 0.00125 |
| 15 | Muro de contención de concreto en forma de L | 21 | 0.00021 |
| 16 | 7 bandas transportadoras | | 0 |
| 17 | Stockpile | 686 | 0.0686 |
| 18 | Taller de mantenimiento GREMI | 1,008.59 | 0.100859 |
| 19 | Bodega de materiales reciclados | 150 | 0.015 |
| 20 | Área de operación ambiental | 1,636 | 0.1636 |
| 21 | Pileta de captación de agua pluvial, Norte | 5,185 | 0.5185 |
| 22 | Patio de materiales | 1,275.72 | 0.127572 |
| 23 | Almacén de gases | 198.49 | 0.019849 |
| 24 | Estacionamiento y área de resguardo | 188.41 | 0.018841 |
| 25 | Caseta del área de bascula | 5 | 0.0005 |
| 26 | Área de compresores (Consta de 3 compresores y subestación eléctrica de 440 voltios) | 476.51 | 0.047651 |
| 27 | Brigada de rescate | 186.16 | 0.018616 |
| 28 | Oficina de sindicato | 96 | 0.0096 |
| 29 | Excavación | 5 | 0.0005 |
| 30 | Oficinas GREMI | 235 | 0.0235 |
| 31 | Casa de madera | 114.31 | 0.011431 |
| 32 | Oficinas AVAR | 239.47 | 0.023947 |
| 33 | Almacén de mineral | 7,464.34 | 0.746434 |
| 34 | Área deportiva | 925.89 | 0.092589 |
| 35 | compresor de aire | 28.08 | 0.002808 |
| 36 | Cuarto de rebombeo | 82.09 | 0.008209 |
| 37 | Transformador | 56.5 | 0.00565 |
| 38 | Almacén temporal de residuos sólidos urbanos (RSU) | 60.89 | 0.006089 |
| 39 | 4 Piletas | 820 | 0.082 |
| 40 | Contrapozo de ventilación | 9 | 0.0009 |
| 41 | Planta de filtrado y Planta de relleno en pasta | 6,357.15 | 0.635715 |
| 42 | Obras asociadas con el contrapozo 1 (Rb-24) | 48.69 | 0.004869 |
| 43 | Obras asociadas con el contrapozo 2 | 157.67 | 0.015767 |
| 44 | Obras asociadas con el contrapozo 1 (RB-2) | 36 | 0.0036 |
| 45 | Obras asociadas con el contrapozo (RB-3) | 16 | 0.0016 |
| 46 | Relleno hidráulico | 1,019.35 | 0.101935 |

"San José II"
Compañía Minera Cuzcotlán, S.A. de C.V.
Página 7 de 13



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 10215

| Id obra ^M | Nombre de la obra o actividad ^(M) | Superficie m ² (⁴) | Superficie Ha ⁽⁵⁾ |
|--|--|--|------------------------------|
| 47 | Selección de jales | 264.68 | 0.026468 |
| 48 | Taller HERZA | 3,335.71 | 0.333571 |
| 49 | Caseta de vigilancia de vigilancia del área del Dry stack | 1914 | 0.001914 |
| 50 | Caseta de vigilancia de accesos alterno al Dry stack | 16 | 0.0016 |
| 51 | Explanada | 846 | 0.0846 |
| 52 | Laboratorio de pruebas del DRY STACK | 80 | 0.008 |
| 53 | Patio de contratistas | 3,308 | 0.3308 |
| 54 | Pileta de colección del Dry stack | 5,076.50 | 0.50765 |
| 55 | Pileta colecta del DRY STACK | 2,268 | 0.2268 |
| 56 | Pileta de captación de escurrimientos | 351 | 0.0351 |
| Obras autorizadas pero ejecutadas en sitios distintos o con superficies diversas a las establecidas | | | |
| 57 | Vivero y bodega | 715.77 | 0.071577 |
| 58 | Plancha de concreto (Taller mecánico, W.C., contenedor industrial y partes de maquinaria) | 178158 | 0.178158 |
| 59 | Área de trituración | 372 | 0.0372 |
| 60 | Subestación eléctrica principal | 3,607.03 | 0.360703 |
| 61 | Caminos de terracería y estacionamientos de terracería | 64,470 | 6.447 |
| 63 | Presa de jales (camino de terracería, cresta y parte de la presa de jales, tinaco y centro de control de bombas). 25 m de alto y un terraplén de 100 m de largo x 7 m de ancho (700 m ²) | 43,589.47 | 4.3589468 |
| 64 | Servicio medico | 185.89 | 0.018589 |
| 65 | Almacén de reactivos y fosa de captación de agua pluvial | 30759 | 0.030759 |
| 66 | Caseta de vigilancia principal | 103 | 0.0103 |
| 67 | Área de contratistas | 235 | 0.0235 |
| 68 | Tanques de almacenamiento de agua | 774 | 0.0774 |
| 69 | Área de laboratorio | 517.5 | 0.05175 |
| 70 | Estación de combustible de 40,000 L | 127 | 0.0127 |
| 71 | Almacén | 280.26 | 0.028026 |
| 72 | Pileta de agua de laboreo | 2840 | 0.284 |
| Infraestructura que corresponde a obras pre-existentes contempladas en la MIA-P, sin embargo, no se ajustan a las superficies manifestadas en la MIA-P. | | | |
| 73 | Cisterna | 3.42 | 0.000342 |
| 74 | Polvorín 1 | 450 | 0.045 |
| 75 | Polvorín 2 | 260 | 0.026 |
| 76 | Tepetatera | 762139 | 0.762139 |
| 77 | Tiro Trinidad | 36 | 0.0036 |

"San José II"
Compañía Minera Cuicatlán, S.A de C.V.
Página 8 de 13



6



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10215

| Id obra ⁽¹⁾ | Nombre de la obra o actividad ⁽²⁾ | Superficie m ² ⁽⁴⁾ | Superficie Ha ⁽⁵⁾ |
|------------------------|--|--|------------------------------|
| 78 | Pueblo | 505.273 | 0.0505273 |
| 79 | Estación meteorológica | 114.256 | 0.0114256 |
| 80 | Subestación eléctrica (que alimenta a mina) | 64.641 | 0.0064641 |
| 81 | Contrapozo (Rb-9) | 1.403 | 0.0001403 |
| Total | | 177,201.321 | 17.7201 |

El **proyecto** se localiza en el parte central del estado de Oaxaca, específicamente al oeste del municipio de San José del Progreso.

Las características técnicas, así como las coordenadas del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R**, sus anexos y en la **IA**.

Con base en lo anterior, se tiene que las obras, que involucran el **proyecto**, son parte integral del proceso de explotación y beneficio de minerales reservados a la federación, ya que como bien se señaló párrafos anteriores, el **proyecto** debe concebirse como una aglutinación de obras mineras que dan sostén y contribuyen de manera integral al seguimiento de las actividades en la Mina San José; incluyéndose entre obras que integran el **proyecto**, la presencia de diversas subestaciones eléctricas, así como una red de conducción de energía eléctrica la cual cuenta con transformadores de potencia distribuidos estratégicamente con la cual se suministra de energía eléctrica a las diferentes áreas de la Mina San José.

Análisis jurídico.

- Que el PEIA es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; sin embargo, es menester señalar que conforme a lo establecido en la descripción del **proyecto**, el mismo se constituye como un conjunto de obras y/o actividades que pretende realizarse en una región

"san José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 9 de 13





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10215

ecológica determinada, y que dada su interacción con los diferentes componentes ambientales presentes en la zona, mismos que de una u otra forma ya han sido afectados por el desarrollo del mismo, ha ocasionado que el desarrollo del **proyecto** genere impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, lo que ha originado en mayor o menor medida, la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas presentes en la región en la que se inserta el **proyecto**.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y IV del **REIA**, al **proyecto** le corresponde la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R); ya que como fue mencionado en el párrafo que antecede, el **proyecto** involucra el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 de su **REIA**, las cuales se encuentran ubicadas dentro de una misma región con características e interacciones ecológicas comunes, y que por su desarrollo han ocasionado impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, originando en mayor o menor medida, la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas presentes en la región en la que se inserta el **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina que la MIA-P presentada, no se considera procedente

7. Que el artículo 30 de la **LGEEPA** establece que:

"Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

8. Que los artículos 28 fracciones II y III de la **LGEEPA** y 5 incisos K, fracciones II y III y L) fracciones I, II y III del **REIA**, establecen que quienes pretendan el desarrollo e obras y/o actividades de la industria eléctrica, así como el desarrollo de actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales reservados a la federación, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

"son José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 10 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO BICENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10215

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia **LGEEPA**, su **REIA**, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
10. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo tercero que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ..., o

III.- Negar la autorización solicitado cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

Conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **DGIRA** a la manifestación de impacto ambiental presentada, se concluye que esta no cumple con lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III del **REIA**, que dispone que para la evaluación en materia de impacto ambiental, cuando se trate de un conjunto de obras o actividades de impacto ambiental que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y que dada su interacción con los diferentes componentes ambientales presentes en la zona, pueda ocasionar que el desarrollo del **proyecto** genere impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, se deberá presentar para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, una manifestación de impacto ambiental en la modalidad Regional; motivo por el cual se actualiza lo establecido en los artículos 30 y 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, ya que la MIA-P ingresada no cumple con los requisitos para llevar a cabo la evaluación de este tipo de **proyectos**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II,

"San José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 11 de 13

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10215

IX, X, 28, fracciones II y III, 34 párrafos primero y tercero fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K), fracciones II y III y L) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44 y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 9, fracción II, 19, fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones II y XIX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, del **proyecto** denominado "**San José II**", presentado por la **Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.**, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y IV del **REIA**, que indica que se requerirá una manifestación de impacto ambiental en su modalidad Regional, cuando se trate de **proyectos** que involucren un conjunto de obras o actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y que dada su interacción con los diferentes componentes ambientales presentes en la zona, pueda ocasionar que su desarrollo genere impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, y que para efecto del **proyecto** evaluado, la **promovente** solicitó la autorización en materia de Impacto Ambiental a través del ingreso de una MIA-P; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos que integran el presente oficio.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables, siendo necesario que en el desarrollo de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, se considerará la evaluación de la totalidad de obras y/o actividades que integran la operación de la Mina San José.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

"San José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 12 de 13

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA/0215

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Oaxaca.

SEXTO.- Notificar al **C. Eduardo Abad Flores**, en su carácter de **Representante Legal de la Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS



"Por un uso responsable del papel, los copios de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.e.p.:
- Luis Felipe Acevedo Portilla.- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
 - Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
 - Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.- Palacio de Gobierno, calle Bustamante, esquina Guerrero sin número, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
 - Servando Díaz Vásquez.- Presidente Municipal de San José del Progreso, estado de Oaxaca. Palacio Municipal San José Del Progreso, Oax. CP. 71803; tel.: 01(951) 01-951-1-05-4698; 5-24-6126
 - Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.
 - Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 200A2019MD028
Consecutivo: 200A2019MD028xxxx

GEC/AMG/EYUV

"San José II"
Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V.
Página 13 de 13

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: 5554900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AGRICULTURA, PECUARIO Y RIEGOS
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

